

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No. 015
(Marzo 05 de 2002)

Por el cual se fija la política general para la prestación de servicios médico-asistenciales en el exterior al personal afiliado al SSMP que se encuentre en comisión en el exterior y a sus beneficiarios.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA
POLICIA NACIONAL**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9, literales a) y d) y el párrafo único del artículo 27 del Decreto 1795 del 2000

ACUERDA

ARTICULO 1.- ALCANCE. De conformidad con el párrafo único del artículo 27 del Decreto 1795 de 2000, tendrán derecho a la atención medico – asistencial en el exterior el personal en servicio activo de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y del Ministerio de Defensa Nacional, así como sus beneficiarios, cuando el afiliado se encuentre en comisión en el exterior.

ARTICULO 2.- COBERTURA DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR. El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional – SSMP garantizará la prestación de servicios médico asistenciales en los siguientes casos:

1. Atención de urgencia, las actividades, procedimientos e intervenciones que se deriven de esta, y no sean susceptibles de aplazamiento.
2. Atención de urgencia odontológica.
3. Control de embarazo, parto, puerperio, control de crecimiento y desarrollo durante el primer año de vida.
4. Consulta médica que se requiera para la formulación y suministro de medicamentos que el paciente necesite de uso permanente para el control de enfermedades crónicas que no sean incapacitantes, y que se encuentren en tratamiento antes de salir en comisión.

PARÁGRAFO 1. URGENCIA: Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva, tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte.

PARÁGRAFO 2. ATENCIÓN DE URGENCIA: Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias.

PARÁGRAFO 3. ATENCIÓN DE URGENCIA ODONTOLÓGICA.- Es el conjunto de procedimientos encaminados a eliminar la sintomatología dolorosa y no incluye restauraciones ni tratamientos de rehabilitación oral.

ARTICULO 3.- EXAMENES DE CAPACIDAD SICOFISICA PARA AFILIADOS.
Cuando el personal en servicio activo de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, deba cumplir una comisión en el exterior superior a 30 días calendario deberá realizarse los exámenes estipulados en artículo 4 , numeral 9 del Decreto 1796 de 2000 y artículo 10 del Acuerdo 03 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional -CSSMP.

ARTICULO 4.- EXAMENES DE CAPACIDAD SICOFISICA PARA BENEFICIARIOS.
Los beneficiarios de los afiliados que se destinen en comisión en el exterior deberán realizarse los siguientes exámenes, con cargo a su pecunio:

89.0.2.01	Consulta de primera vez por medicina general
89.0.2.03	Consulta de primera vez por odontología general
90.2.2.07	Cuadro hemático
90.2.2.12	Hemoclasificación
90.3.8.56	BUN
90.3.8.25	Creatinina
90.3.8.43	Glicemia Pre y Post prandial
90.6.9.16	VDRL
90.6.0.39	FTA-ABS confirmatoria si es positiva
90.6.2.49	VIH (Previo consentimiento)
90.7.1.07	Parcial de Orina
90.4.5.08	Test de Embarazo (BHCG)
89.5.1.01	Electrocardiograma

Perfil Lipídico para mayores de 40 años

90.3.8.18	Colesterol total
90.3.8.15	Colesterol de alta densidad
90.3.8.68	Trigliceridos

Los demás que se desprendan de los hallazgos de la evaluación clínica.

ARTICULO 5.- OBLIGATORIEDAD DE LOS EXAMENES .- Cuando el afiliado y sus beneficiarios no se sometan a los exámenes sicofísicos antes de viajar, se dejará constancia escrita de tal hecho en la historia clínica y el SSMP quedará exonerado de los gastos que por atención médico-asistencial se ocasionen en el exterior.

ARTICULO 6.- FINALIDAD DE LOS EXAMENES DE CAPACIDAD SICOFISICA . Los exámenes mencionados en el presente Acuerdo tienen por objeto identificar las alteraciones en la salud del afiliado y sus beneficiarios, mediante un concepto emitido por la autoridad examinadora, en el que se especifique si el examinado presenta alguna patología, si es de carácter crónico o agudo, los tratamientos que debe recibir, si requerirá hospitalización o tratamiento quirúrgico a corto o mediano plazo.

PARÁGRAFO. El concepto de la autoridad examinadora será expedido para los afiliados por un profesional de la salud de Medicina Laboral designado por la respectiva Dirección de Sanidad. Para los beneficiarios lo expedirá el Médico designado por la correspondiente Dirección de Sanidad.

ARTICULO 7.- OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS.

Cuando el afiliado y sus beneficiarios no se sometan a los tratamientos recomendados por los profesionales de la salud antes de viajar, se dejará constancia escrita de tal hecho en la historia clínica y el SSMP quedará exonerado de los gastos que por atención médico-asistencial relacionada con las patologías diagnosticadas, se ocasione en el exterior.

ARTICULO 8.- MODALIDADES PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR. La prestación de servicios médico-asistenciales en el exterior de que trata el artículo segundo del presente Acuerdo, se hará bajo las siguientes modalidades:

1. Convenio de compra de servicios de salud.
2. Afiliación al Sistema de Salud de país extranjero.
3. Planes de Asistencia Médica
4. Póliza de Seguros
5. Reembolso, siempre y cuando el afiliado y sus beneficiarios no se encuentren cubiertos con alguna de las modalidades establecidas en el presente artículo. Por la modalidad de reembolso se cubrirán:
 - a. Los gastos ocasionados por los servicios médico-asistenciales recibidos en el exterior en los casos establecidos en el artículo segundo del presente Acuerdo. Su valor se reconocerá a las tarifas aprobadas por el CSSMP, para compra de servicios de salud en el SSMP.
 - b. Los gastos en que incurra el afiliado cuando se vea obligado a comprar la póliza de seguros directamente en el país en el cual se encuentre en comisión. La póliza tendrá la cobertura establecida en el artículo 2 del presente Acuerdo y el reembolso de la prima correspondiente se efectuará hasta por un valor anual equivalente, a tres (3) salarios mínimos legales mensuales, por núcleo familiar.
 - c. Los gastos en que incurra el afiliado, en aquellos eventos en que se vea obligado a afiliarse directamente al sistema de salud del país en el cual se encuentre en comisión. El reembolso se efectuará por un valor equivalente a las dos terceras (2/3) partes del aporte mensual que realice el afiliado.

PARAGRAFO 1.- La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional establecerán la modalidad para la cobertura de los servicios en el exterior, teniendo en cuenta el costo-beneficio; y en todo caso deberán adoptar la más favorable para el SSMP y sus afiliados.

PARAGRAFO 2.- Cuando el afiliado y sus beneficiarios en forma voluntaria decidan hacer uso de modalidades para el cubrimiento de los servicios de salud diferentes a las previstas en el presente Acuerdo, lo manifestarán por escrito a la Dirección de Sanidad correspondiente y los gastos estarán a cargo del afiliado.

ARTICULO 9.- INFORME ANUAL. La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional presentaran al CSSMP un informe anual sobre el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente acuerdo incluyendo entre otros aspectos información de costos y de cobertura por modalidad adoptada.

ARTICULO 10. RECURSOS. En el SSMP, los gastos que origine la aplicación del presente Acuerdo, serán con cargo a los recursos del Fondo Cuenta de cada Subsistema.

ARTICULO 11.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 12 del Acuerdo 001 de 1997 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de marzo de 2002.

ORIGINAL FIRMA
BERNARDO ORTIZ BRAVO
Presidente CSSMP

ORIGINAL FIRMA
ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaría CSSMP